



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

INFORME N° 005-2015/DPC-INDECOPI

A : **Hebert Tassano Velaochaga**
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Anahí Chávez Ruesta**
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

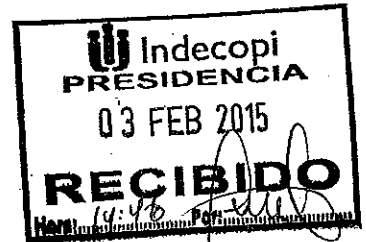
Edwin Aldana Ramos
Secretario Técnico
Comisión de Protección al Consumidor N° 2

Rosario Uría Toro
Secretaría Técnica
Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 3895/2014-CR, Ley que modifica el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor

REFERENCIA: **Oficio N° 245-2014-2015/CODECO/CR**

FECHA : 02 de febrero de 2015



I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Oficio de la referencia, el señor Congresista Justiniano Apaza Ordóñez, Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso, de la República ha solicitado opinión a la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi respecto del Proyecto de Ley N° 3895/2014-CR, Ley que modifica el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.



2. Posteriormente, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor y a la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 y a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, emitir un Informe Técnico al respecto.

II. ANÁLISIS



1. El Proyecto de Ley propone modificar el 37° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código), quedando redactada la fórmula legal de la siguiente manera:

Artículo 37°.- Etiquetado de alimentos genéticamente modificados



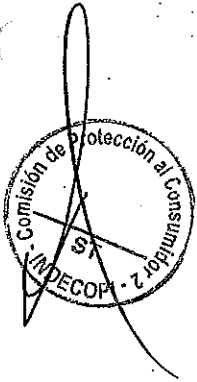
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas, señalando el porcentaje utilizado y colocando la letra "T".¹

2. En primer lugar, cabe indicar que si bien toda iniciativa de brindar información a los consumidores es positiva, la misma debe analizarse en cuanto a la relevancia en la decisión de consumo y los beneficios que brindaría pudiera generar. En tal sentido corresponde desarrollar el análisis de la norma propuesta.
3. Actualmente la norma legal obliga de manera genérica al proveedor a indicar en el rotulado, si tal es el caso, que el alimento contiene un componente genéticamente modificado (en adelante, CGM), ello con prescindencia del porcentaje de CGM presente en el alimento.
4. Entendemos que el Proyecto de Ley busca establecer mayor certidumbre respecto al contenido de los alimentos a través de la información de su etiquetado. Consideramos que especificar esta información es favorable para el consumidor quien podrá efectuar mejores decisiones de consumo que sean acordes a sus intereses y preferencias.
5. Sin embargo, es necesario tomar en consideración que si el artículo 37° fuese modificado, los límites técnicos² de detección de materias primas o ingredientes genéticamente modificados serían aquellos establecidos en las normas técnicas correspondientes.



III. CONCLUSIONES

Sobre la base de las consideraciones expuestas, es posible formular las siguientes conclusiones:

- (i) Tanto la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, como la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y la Comisión de Protección al Consumidor N° 2, nos encontramos de acuerdo con las iniciativas legislativas que tengan por finalidad proteger a los consumidores frente a productos que puedan afectar su salud o integridad física; y consideramos que la propuesta legislativa es conveniente para el consumidor, en tanto contará con más información para adoptar sus decisiones.
- (ii) Por otra parte, en caso de aprobarse el Proyecto de Ley, en el artículo 37° se deberá considerar que los límites técnicos de detección de materias



¹ El tenor literal del actual artículo 37° del Código es el siguiente:

Artículo 37°.- Etiquetado de alimentos genéticamente modificados

Los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas.

² Que puede ser definido como la cantidad o concentración de componentes genéticamente modificados en una muestra para análisis que puede ser detectada con fiabilidad pero no necesariamente cuantificada, en base a un análisis colaborativo u otra validación apropiada, de acuerdo al producto bajo análisis.



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

primas o ingredientes genéticamente modificados serán aquellos establecidos en las normas técnicas correspondientes.

Atentamente,

ANAHÍ CHÁVEZ RUESTA
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional
de Protección del Consumidor

EDWIN ALDANA RAMOS
Secretario Técnico
Comisión de Protección
al Consumidor N° 2

ROSARIO URÍA TORO
Secretaria Técnica
Comisión de Normalización y de Fiscalización
de Barreras Comerciales No Arancelarias

ACR/ru/jcg
EAR/asv/ds
RUT/pcc